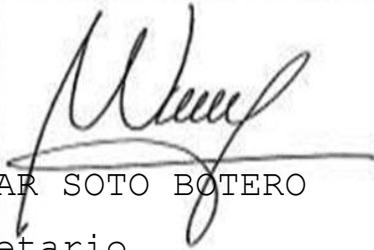


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO
2021-00260-00	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA	V. UNION MARITAL DE HECHO	RECURSO DE REPOSICION	TRES (3) DIAS Art.319 DEL C.G.P.

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022


WILMAR SOTO BOTERO
Secretario

Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2021-00260

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgado Rojas@gmail.com>

Mar 27/09/2022 15:17

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaiheme@gmail.com <jaiheme@gmail.com>

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación con el fin que se modifique el numeral 5° del Auto Interlocutorio Nro. 111 de fecha 22 de septiembre de 2022, así mismo aporto las pruebas con las cuales lo fundamento.

Cordialmente,

--

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado

Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

310-3893812

Calle 7 Nro. 11 - 57, Oficina 7, Edificio El Café.

Buga, Valle, Colombia

wilmerdelgado Rojas@gmail.com

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación con el fin que se modifique el numeral 5º del Auto Interlocutorio Nro. 111 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado por estado el día 23 de septiembre de 2022, en el cual se fijo cuota de alimentos, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor Francisco Javier Bernal Lasso, presentó demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho contra la señora Claudia Patria Barbosa Sarria, la cual fue admitida por el Juzgado el día 28 de diciembre de 2021.
2. La señora Claudia Patria Barbosa Sarria, por intermedio de este apoderado contestó la demanda el **día 11 de abril de 2022** y en dicho escrito se solicitó de manera especial fijación de cuota de alimentos a favor de los menores Catalina Bernal Barbosa y Andrés Felipe Bernal Barbosa y a cargo del demandante.
3. La solicitud especial de fijación de cuota de alimentos se debe a la obvia necesidad de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Barbosa puesto que ambos se encuentran estudiando, por tal motivo los gastos necesarios de su manutención son los siguientes:

GASTOS MENSUALES

	DETALLE	CATALINA	ANDRES FELIPE
BIENESTAR	Vacaciones Semana Santa		
	Vacaciones de junio a agosto		
	Vacaciones de Navidad		
FORMACIÓN	Colegio		547.745
	Universitario - Semestre \$4.278.650	713.108	
	Libros		
	Excursiones		
	Deporte Tenis		
	Útiles escolares		
	Uniformes		
GASTOS FIJOS	Artículos de Aseo		
	Agua		

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

	Energía		
	Gas		
	Teléfono		
	Celulares		
	Servicio Domestico		
	Internet		
	Pagos de Tarjetas		
GASTOS PERSONALES	Ropa		
	Ropa Interior		
	Medias		
	Zapatos		
SALUD	Psicología	80.000	
	Oftalmología		
	Artículos de Aseo personal		
	Salud EPS		
	Ortodoncia Plan Tratamiento \$1.600.000		80.000
ALIMENTACION	Almuerzos \$20,000 c/u x 30 días	300.000	300.000
	agua		
	Yogures Frutas		
	Hogar		
	Loncheras		
TRANSPORTE	Pasajes		
VIVIENDA	canon de Arrendamiento mensual: \$1.200.000 Buga \$400.000 C/U - Canon de arrendamiento mensual Cali por Catalina \$700.000	1.100.000	400.000
	Impuesto Predial \$1.522.484 casa Menores	126.873	
	Muebles		
	Electrodomésticos		
	Reparaciones		
	Informática		
	Impuesto		
	TOTAL		

RELACIÓN GASTOS MENSUALES	CATALINA	ANDRES FELIPE
BIENESTAR	-	-
FORMACIÓN - PAGO DE SEMETRE Y PENSIÓN ESCOLAR	713.108	547.745
GASTOS FIJOS	-	-
GASTOS PERSONALES	-	-
SALUD	80.000	80.000
ALIMENTACION	300.000	300.000
TRANSPORTE	-	-
VIVIENDA	1.226.873	400.000
TOTAL MES	2.319.981	1.327.745

SUMATORIA 2 MENORES	\$	3.647.726
Cuota Mensual por cada Padre	\$	1.823.863

4. El día 19 de abril de 2022 mediante correo electrónico presenté certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, en la cual se manifiesta que el señor Francisco Javier Bernal Lasso ha tenido diferentes contratos de prestación de servicios profesionales con la entidad y para la fecha tenía vigente un contrato por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

(\$6.800.000) con fecha de inició el día 26 de enero de 2022 con una duración de 4 meses. Dicha certificación no fue refutada o controvertida por el señor Bernal Lasso.

5. El señor Francisco Javier Bernal Lasso, durante todo el año 2022 y hasta la fecha de presentación de este recurso, ha estado vinculado con la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, mediante contratos de prestación de servicios de manera continua y recibiendo honorarios por la suma total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000)**
6. Debido al incumplimiento del señor Francisco Javier Bernal Lasso en su obligación de alimentante, al no suministrar una cuota de alimentos a favor de sus menores hijos y habiendo transcurrido aproximadamente de cinco (5) meses sin que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga se pronunciara sobre la solicitud especial de fijación de cuota de alimentos, la señora Claudia Patricia Barbosa Sarria se vio en le obligación de solicitar audiencia de conciliación ante la Procuraduría de Familia de Buga.
7. El día cinco (5) de septiembre de 2022 se llevó acabo la audiencia de conciliación ante la Procuraduría Setenta y Ocho Judicial II De Familia de Guadalajara de Buga, la cual fue declarada fracasada debido a que la señora Claudia Patricia Barbosa Sarria le solicitó al señor Francisco Javier Bernal Lasso como parte del acuerdo la devolución o entrega de la vivienda que le pertenece a sus menores hijos y que el señor Bernal Lasso ha venido ocupando arbitrariamente y sin permitir que los menores ingresen a su propiedad o retiren sus pertenencias.
8. Sin embargo, en la audiencia de conciliación el señor Francisco Javier Bernal Lasso, propone como cuota de alimentos suministrar la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, con lo cual se ratifica que su capacidad económica es superior a un salario mínimo legal mensual vigente.
9. Igualmente, el señor Francisco Javier Bernal Lasso, es un prestigioso abogado de la ciudad de Buga, quien desempeña su labor de manera independiente, recibiendo honorarios por su desempeño profesional.
10. Ahora bien, el Juzgado al fijar la cuota de alimento de manera provisional toma como ingresos el valor de un salario mínimo mensual vigente, argumentando que los contratos que se relacionaron para acreditar la capacidad del alimentante son temporales, iniciando en el mes de enero de 2022 por espacio de 4 meses, por tal motivo presume a favor del señor Bernal Lasso, que ya no tiene los mismo ingresos, lo cual va en contra de los interés superior de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Barbosa.

De acuerdo a lo anterior, de manera respetuosa le solicito al señor Juez:

PETICIONES

1. Reponer para modificar el numeral 5º del Auto Interlocutorio Nro. 111 de fecha 22 de septiembre de 2022.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, fijar como cuota de alimentos provisionales a favor de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Lasso, y a cargo de su progenitor, el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.823.863)** y que deberá suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2022. Igual suma como cuotas extras en los meses de junio y diciembre. Dineros que podrá consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 761112033002 que lleva el Juzgado en el Banco Agrario o entregados personalmente a la progenitora de los menores.

Pretensión subsidiaria de la segunda:

De manera subsidiaria y solo en caso de que no se posible establecer la cuota de alimentos solicitada en el numeral segundo de este recurso, solicito lo siguiente:

3. Fijar como cuota de alimentos provisionales a favor de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Lasso, y a cargo de su progenitor, el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** y que deberá suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2022. Igual suma como cuotas extras en los meses de junio y diciembre. Dineros que podrá consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 761112033002 que lleva el Juzgado en el Banco Agrario o entregados personalmente a la progenitora de los menores.
4. Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que no se suspenda el cumplimiento del numeral 5º del Auto Interlocutorio Nro. 111 de fecha 22 de septiembre de 2022 y así el señor Francisco Javier Bernal Lasso, realice el pago de las cuotas de alimentos establecidas en dicho numeral hasta cuando sea resuelto el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los siguientes artículos:

Numeral 2º del Artículo 411, 413, 414, 417 y 420 del Código Civil.

Artículo 24, numeral 7º del Artículo 41, 111, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Es importante recordarle al Despacho que de conformidad con el Numeral 4º del Artículo 42 del Código General del Proceso, el Juez tiene el deber de *emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes*, por lo que pudo haber oficiar a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, para verificar si el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, aun se encuentra vinculado con dicha entidad y cual es el valor de los honorarios que recibe, sin ser necesario presumir los ingresos, afectando los intereses de los menores.

Artículo 323 del Código General del Proceso, en especial lo resaltado a continuación:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

*Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. **Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.***

En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante.

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

PRUEBAS

Solicito se decreten a favor de mi poderdante, los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- a. Copia del Acta de no acuerdo conciliatorio expedido por la Procuraduría Setenta y Ocho Judicial II De Familia de Guadalajara de Buga de fecha 5 de septiembre de 2022
- b. Constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Institucional de fecha 26 de septiembre de 2022 en la cual se manifiesta que el señor Bernal Lasso, tiene vigente contrato de prestación de servicios con la Alcaldía Municipal de Buga.
- c. Relación de contratos de prestación de servicios que el señor Bernal Lasso ha tendido con la Alcaldía Municipal de Buga.
- d. Copia de los contratos Nros. SDI-1800-167-2021 y SDI-1800-703-2022 suscritos por el señor Bernal Lasso con la Alcaldía Municipal de Buga.
- e. Facturas y recibos sobre los gastos que la señora Claudia Patricia Barbosa Sarria ha sufragado para cubrir los gastos por concepto de matrícula estudiantil, canon de arrendamiento, recreación de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Barbosa.

NOTIFICACIONES

Las direcciones para notificaciones de las partes y sus apoderados constan en la demanda y en esta contestación.

Confidencialmente



WILMER DELGADO ROJAS



**PROCURADURÍA SETENTA Y OCHO
JUDICIAL II DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN DERECHO DE FAMILIA

CONCILIADOR: LAURA CLEMENCIA ARIAS VILLEGAS

CONVOCANTE: CLAUDIA PATRIA BARBOSA SARRIA

CONVOCADO: FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO

TEMA: REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA

MODALIDAD: MIXTA

En Guadalajara de Buga a los 05 días del mes de septiembre de 2022, siendo las 09:30 horas, día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia dentro de la conciliación solicitada por la señora Claudia Patria Barbosa Sarria identificada con la cedula de ciudadanía número 38.877.421 (en adelante la convocante), con citación del señor Francisco Javier Bernal Lasso identificado con la cedula de ciudadanía número 14.889.166. Con el fin de agotar el requisito de procedibilidad o llegar a acuerdos frente a la pretensión que tiene la convocante de conseguir por esta vía la regulación de la cuota alimentaria que debe aportar el señor Bernal lazo a sus hijos: Catalina Bernal Barbosa y Andrés Felipe Bernal Barbosa NUIP 1.112.149.152 y 1.112.154.791.

El presente documento es una constancia que contiene la síntesis de las manifestaciones realizadas por la parte convocante, la parte convocada y la intervención de la conciliadora y contendrá únicamente la firma de la señora Procuradora, además, la audiencia queda grabada en audio y en vídeo.

Hechas las anteriores aclaraciones, procede la Procuraduría una vez verificada la asistencia de las partes a declarar legalmente instalada la diligencia. Por parte de la dependencia se da un saludo y expresa la finalidad de la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de conflictos de familia y que de no llegar a acuerdos en esta audiencia se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad que exige la ley.

Hecho lo anterior se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que manifieste el motivo por el cual solicitó esta audiencia de conciliación y exprese las posibles fórmulas para la solución del conflicto, la intervención de la parte convocante, se resume de la siguiente manera:

Manifiesta la parte convocante que desde el día 9 de diciembre de 2020 no hace vida marital con la parte convocada y que desde ese momento este último se sustrajo de cumplir con la obligación alimentaria en debida forma, informa también qué el bien donde vivían es de propiedad de los menores, que durante más o menos 25 años vivieron de manera gratuita en casa de sus padres, que dicho inmueble estuvo arrendado y con lo percibido se pagó la deuda que sobre él

Calle 5 N° 10-57, Teléfono: o 3148626579 (solo en estado de emergencia)
jchara@procuraduria.gov.co - lcarías@procuraduria.gov.co
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca



**PROCURADURÍA SETENTA Y OCHO
JUDICIAL II DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

existía, igualmente que ella y los menores partieron de dicho inmueble por problemas de convivencia. en este momento, estoy pagando arrendamiento por valor de 1.200.000 pesos, además estoy asumiendo los gastos que son propios de la crianza de menores en esas edades, mi hija mayor está en este momento estudiando en la Universidad ICESI de Cali, debo pagar la suma de 700.000 pesos por manutención, además de un porcentaje en la Universidad atendiendo a que por su buen desempeño académico se hizo beneficiaria de una beca.

Continúa manifestando la parte convocante que en este momento le queda difícil pagar dos arrendamientos, teniendo en cuenta que ha incurrido en gastos como compra de enseres que la parte convocada se negó a entregar una vez hubo la ruptura de la relación, que el señor Bernal Lasso está haciendo uso del carro conseguido durante la relación el cual está usufructuando al igual que la casa de los menores, por intermedio de la Procuraduría solicita que entregue además de la cuota alimentaria que debe aportar, la casa que es de propiedad de los menores. Aclaró también, que en este año el señor pagó parte de la matrícula y de las pensiones que corresponden a la educación del niño.

Interviene la Procuraduría para solicitar información sobre el trámite de declaración, disolución y liquidación de la unión marital De hecho a lo cual contesta la parte convocante que dicho proceso está en curso en este momento en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga.

la Procuraduría da traslado de lo dicho por la parte convocante a la parte convocada para que manifieste cuáles son los motivos por los por el cual no ha entregado el inmueble y se sustrae de hacer entrega de cuota alimentaria según el decir de la parte convocante. Su intervención se resume de la siguiente manera: Informa el convocado que lo relacionado con la declaración disolución y liquidación de la unión marital de hecho está actualmente en el Juzgado Segundo de Familia de Buga y allá habrá resolución de ello, lo que me interesa solucionar es el tema de la cuota alimentaria lo demás se soluciona por el Juzgado.

Pregunta la Procuraduría sobre el monto de la cuota alimentaria que pretende la parte convocante y manifiesta esta que la misma debe ser de 1.363.000 pesos mensuales por los dos niños.

La parte convocada manifiesta que actualmente labora por prestación de servicios en la Alcaldía Municipal, cuyo contrato es por valor de 1.700.000 pesos menos los deducibles quedan disponibles 1.400.000 pesos, además que lo máximo que



**PROCURADURÍA SETENTA Y OCHO
JUDICIAL II DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

impone la ley es el 50% y por tanto hace un ofrecimiento de 700.000 mensuales como cuota alimentaria por sus dos hijos.

La parte convocante manifiesta aceptación de la cuota alimentaria de 700.000 pesos, pero con devolución del inmueble de propiedad de los menores.

Se da traslado nuevamente a la parte convocada quien manifiesta que todo lo relacionado con la casa y lo que hay dentro de ella, hace parte de un proceso que actualmente se está adelantando en un Juzgado de Familia y por tanto en su momento se hará la entrega, asimismo que está haciendo un ahorro en la cooperativa Juriscoop en favor de su hija. Está en disposición de entregar Las bicicletas y algunas cosas de los niños y pagar una cuota de 700.000 pesos mensuales. Resaltó.

La parte convocante manifiesta que en este momento el lugar donde vive no permite tener las cosas que el señor está dispuesto a entregar, como quiera que ella compró nuevamente todos esos enseres, además el bien es de propiedad de los menores y por tanto no entra en la liquidación de la sociedad. No acepta la propuesta.

Escuchadas las partes en cada una de sus intervenciones, encuentra la procuraduría que es imposible llegar a un acuerdo conciliatorio pues no existe voluntad entre las partes y las propuestas distan bastante las unas de las otras, en ese orden de ideas se dejará constancia que el intento de conciliación ha fracasado y agotado el requisito de procedibilidad para que se acuda ante los juzgados de familia para dirimir vía judicial el presente conflicto.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO:

Laura Clemencia Arias Villegas, Procuradora 78 judicial II para la defensa de los derechos de la infancia a la adolescencia la familia y las mujeres de Guadalajara de Buga, deja constancia que ante este despacho se solicitó audiencia de conciliación por la señora Claudia Patria Barbosa Sarria identificada con la cedula de ciudadanía número 38.877.421, la misma se realizó el día 05 de septiembre de 2022 desde las 09:30 horas de forma mixta, con citación del señor Francisco Javier Bernal Lasso identificado con la cedula de ciudadanía número 14.889.166, con el ánimo de conseguir la regulación de la cuota alimentaria que actualmente debe aportar a sus hijos Catalina Bernal Barbosa y Andrés Felipe Bernal Barbosa NUIP 1.112.149.152 y 1.112.154.791.

*Calle 5 N° 10-57, Teléfono: o 3148626579 (solo en estado de emergencia)
jchara@procuraduria.gov.co - lcarías@procuraduría.gov.co
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca*



**PROCURADURÍA SETENTA Y OCHO
JUDICIAL II DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

En la misma, después de exponer sus posiciones la parte convocante y convocada, no fue posible que estas llegaran a un acuerdo, por lo anterior se declara fracasada la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad para que acudan ante los jueces de familia a dirimir el conflicto que por esta vía no se pudo resolver.

Del contenido de esta constancia quedaron notificados en estrados la parte convocante y convocada. En la presente constancia no se registran las firmas de las partes convocante y la parte convocada como quiera que se hizo de manera virtual, el archivo de video contentivo de lo discutido en la diligencia reposará en el archivo de la dependencia.

LAURA CLEMENCIA ARIAS VILLEGAS

Procuradora 78 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia,
la Familia y las Mujeres en Guadalajara de Buga



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL



AFP.CT-03.PR-02-F9

Rev. No: 1

Fecha de Emisión:
Enero 2021

Pág. 1 de 1

Guadalajara De Buga 26 de Septiembre de 2022

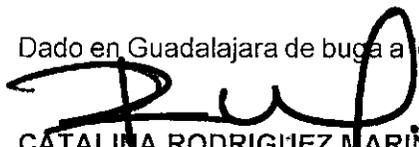
DOCTORA
CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
sspenbuga@cendoj.ramajudicial
TEL 3176356641

Asunto: Respuesta "solicitud de contrato laboral para fines judiciales"

Cordial saludo, en atención a su solicitud y una vez verificadas las bases de datos de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, se pudo constatar que el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.889.166 de Buga. Suscribió contrato de prestación de servicios profesionales mediante la plataforma transaccional SECOP 2 bajo el numero SDM-2100-1450-2022, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

Contrato que cuenta con acta de inicio del 15 de septiembre de 2022, con un plazo de dos (2) meses. Como consta en la plataforma transaccional SECOP II <https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniquelIdentifier=CO1.PCCNTR.4014988&awardUniquelIdentifier=&buyerDossierUniquelIdentifier=CO1.BDOS.3263464&id=2020211&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fallWords2Search%3d1450%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.3263464%26selectedRequest%3dCO1.REQ.3350965%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal>

Dado en Guadalajara de buga a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022


CATALINA RODRIGUEZ MARIN
Secretaria de Desarrollo Institucional
Resolución DAM-1100-567-2021

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luisa Fernanda Herrera Z	Profesional Universitario Alcaldía de Buga	
Aprobó	CATALINA RODRIGUEZ MARIN	Secretaria de Desarrollo Institucional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

10/10/10

Buscar resultados Buscar resultados para encontrar en Últimas modificaciones

Editar búsqueda Guardar búsquedas

Número del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta	Tipo de contrato	Fecha del estado	Estado
SDI-2100-1450-2022	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA	SDI-2100-1450-2022	3.400.000 COP	Proceso de Contratación	13 días de tiempo transcurrido 13/09/2022 09:27:40 UTC-05:00 Sistema Luma Care	En ejecución Detalle
SDI-1800-703-2022	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA	SDI-1800-703-2022	10.200.000 COP	Proceso de Contratación	24/01/2022 10:58:26 PM Sistema Luma Care	En ejecución Detalle
SDI-1800-167-2021	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO	ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA	SDI-1800-167-2021	5.100.000 COP	Proceso de Contratación	23/09/2021 3:23:05 PM Sistema Luma Care	En ejecución Detalle

OPCIONES

VER

Últimas modificaciones

Tops

En edición

En aprobación

Requiere de aprobación

Firmado

En revisión de Proveedor

Cerrados

Carceados

Suspendidos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible

	<p align="center">ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA NIT: 891.380.033-5</p> <p align="center">MACROPROCESO: Gestión Humana y Desarrollo Logístico</p> <p align="center">ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SDI-1800-703-2022</p>		XXXX	
			Revisión No. 1	
			Fecha de emisión:	Diciembre 2021
			Página 1 de 5	

Contrato No.	SDI-1800-703-2022
Entidad contratante:	Municipio de Guadalajara de Buga
NIT:	891.380.033-5
Contratista:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Identificación:	C.C.: No. 14.889.166 de Buga
CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
2) Actividades y Obligaciones:	<ol style="list-style-type: none"> Proyectar la respuesta a los derechos de petición, tutelas, recursos y demás actos administrativos que interpone la ciudadanía, organismos de control y entidades estatales, ante la Secretaria de Movilidad. Atender mediante el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), cumpliendo con el proceso de impresión, notificación y cuarto paso de manera oportuna las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQRD) que ingresan a la Secretaria de Movilidad, Brindar apoyo jurídico en la Secretaria de Movilidad, al seguimiento del contrato de concesión SDM-2100-007-2018, revisando los acuerdos de pago, y mandamientos de pago. Revisar los diferentes Actos Administrativos (prescripción, caducidades, yerros, absuelve y seguir adelante) elaborados en la Secretaria de Movilidad. Entregar mensualmente el formato de estadística que refleja la cantidad de derechos de petición que se resolvieron mediante prescripción, caducidades, yerros, absuelve y seguir adelante. <p>A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. B) POR PARTE DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a</p>

Carrera 13 # 6-50 Tel: 2377000 Fax: 2377000 Ext. 1300-1 Buga - Valle

Web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co - E-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	<p align="center">ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA NIT: 891.380.033-5</p> <p align="center">MACROPROCESO: Gestión Humana y Desarrollo Logístico</p> <p align="center">ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SDI-1800-703-2022</p>		
			XXXX
			Revisión No. 1
			Fecha de emisión: Diciembre 2021
			Página 2 de 5

	cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato.
3) Valor:	El valor del presente contrato es la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.0000.00)
4) CDP	2022.CEN.01.000003
CODIGO UNSPSC	801116
CODIGO DANE	76111
FORMA DE PAGO	El valor total del presente contrato de prestación de servicios profesionales SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.800.000), se cancelará en cuatro (04) pagos mensuales, mes vencido por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (1.700.000) cada uno, previo informe de actividades realizadas por el contratista, aprobado y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación del pago de la seguridad social integral del mes reportado, elaborado por el contratista y verificado y aprobado por el supervisor designado, mediante la plataforma transaccional SECOP II.
5) Garantía:	Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
6) Cláusulas excepcionales:	CADUCIDAD: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA mediante acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad dándolo por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EI

Carrera 13 # 6-50 Tel: 2377000 Fax: 2377000 Ext. 1300-1 Buga - Valle
Web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co - E-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	<p align="center">ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA NIT: 891.380.033-5</p> <p align="center">MACROPROCESO: Gestión Humana y Desarrollo Logístico</p> <p align="center">ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SDI-1800-703-2022</p>		
			XXXX
			Revisión No. 1
			<table border="1"> <tr> <td>Fecha de emisión:</td> <td>Diciembre 2021</td> </tr> </table>
Fecha de emisión:	Diciembre 2021		
Página 3 de 5			

	<p>presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.</p>
7) Causales de Terminación:	<p>Mutuo acuerdo, por incumplimiento y por vencimiento del plazo. De conformidad al procedimiento establecido en el manual de contratación.</p>
8) supervisión:	<p>La supervisión del contrato en cuanto a su ejecución y cabal cumplimiento de acuerdo a lo pactado, será ejercida por la Ab. GLADYS PATRICIA CRUZ ORTIZ, o quien ejerza sus funciones, quien ejercerá con las facultades y responsabilidades que para el efecto consagra la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes sobre la materia.</p>
9) Cláusula penal:	<p>En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas de este contrato, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA impondrá a el CONTRATISTA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiese, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de los demás perjuicios que se hayan causado al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, La cláusula Penal Pecuniaria también se hará efectiva cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha celebrado el presente contrato contra expresa prohibición legal o estando incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.</p>
10) Documentos integrantes del contrato:	<p>Certificado de disponibilidad presupuestal, Estudios previos y del análisis del sector, invitación, propuesta, anexo al contrato, certificado de registro presupuestal y constitución de las garantías cuando aplique.</p>
11) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	<p>El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio, la seguridad social integral y la constitución de las garantías cuando aplique.</p>

Carrera 13 # 6-50 Tel: 2377000 Fax: 2377000 Ext. 1300-1 Buga - Valle
Web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co - E-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

NIT: 891.380.033-5

MACROPROCESO: Gestión Humana y Desarrollo Logístico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SDI-1800-703-2022



XXXX

Revisión No. 1

Fecha de emisión: Diciembre 2021

Página 4 de 5

12) Declaraciones:

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y EL CONTRATISTA, De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA NO tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, ya que solo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados, razón por la cual con este contrato NO existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y EL CONTRATISTA.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **SDI-1800-703-2022**, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a lo dispuesto en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato

CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, decreto 1703 de 2002, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 0723 de 2013. **PARÁGRAFO:** La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la Entidad Pública contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato.

CESION EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un

Carrera 13 # 6-50 Tel: 2377000 Fax: 2377000 Ext. 1300-1 Buga - Valle

Web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co - E-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	<p align="center">ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA NIT: 891.380.033-5</p> <p align="center">MACROPROCESO: Gestión Humana y Desarrollo Logístico</p> <p align="center">ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SDI-1800-703-2022</p>		XXXX
			Revisión No. 1
			Fecha de emisión: Diciembre 2021
			Página 5 de 5

	<p>tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.</p> <p>CONFIDENCIALIDAD. Así mismo la contratista se compromete a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, se indica: que se hace uso de lo contenido en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, indicando que toda la información y/o formatos que se generen en el desarrollo de las actividades a ejecutar son de propiedad intelectual de la administración Municipal de Guadalajara de Buga en desarrollo del programa BUGA DE LA GENTE.</p>
13) Notificaciones:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga.

NOTA: El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes, el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública en el SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Antonio Sánchez Martínez	Técnico Administrativo	
Revisó	Francia Elena Rivera Pizarro	Directora Oficina Jurídica	
Revisó	Gladys Patricia Cruz Ortiz	Secretaria de Movilidad	
Aprobó	Álvaro Hernán Brand Tejada	Secretario de Desarrollo Institucional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Carrera 13 # 6-50 Tel: 2377000 Fax: 2377000 Ext. 1300-1 Buga - Valle
Web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co - E-mail: dinstitucional@guadalaradebuga-valle.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Municipal de Guadalajara de Buga. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga
Secretaría de Desarrollo Institucional
NIT: 891.380.033-5



**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
SDI-1800-167-2021**

CONTRATO	SDI-1800-167-2021
CONTRATISTA	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. 14.889.166 de Buga
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
DURACION	Tres (3) MESES.
VALOR	\$5.100.000=
CDP:	2021.CEN.01.001004

Entre los suscritos a saber **CAMILO CERVERA VILLALOBOS**, mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.898.451, expedida en la Ciudad de Buga, en su condición de Secretario de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, según nombramiento efectuado por Decreto DAM-1100-037-2021 del 08 de marzo de 2021, actuando en nombre del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA en uso de sus atribuciones conferidas por el Doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE** Alcalde Municipal, según delegación efectuada mediante Resolución DAM 1100-116-2021 de fecha ocho (08) de marzo del año 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** y **FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO**, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.889.166** expedida en Guadalajara de Buga, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido que en las cláusulas establecidas a continuación: **PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Proyectar las respuestas a las acciones de tutelas, derechos de petición y recursos administrativos que impetran los diferentes ciudadanos, entes de control y autoridades públicas ante la Secretaria de Movilidad. 2. Brindar apoyo profesional en los diferentes temas jurídicos concernientes a la Secretaria de Movilidad. 3. Revisión y elaboración de distintos actos administrativos que sean asignados y requeridos en la Secretaría de Movilidad. 4. Dar respuesta en el Sistema de Gestión Documental ORFEO a todos los actos administrativos y jurídicos de competencia de la Secretaria de Movilidad, cumpliendo con todo el proceso (notificación y cuarto paso). 5. Realizar seguimiento al contrato de concesión SDM-2100-007-2018 de fecha 30 de abril de 2018 y revisar los acuerdos de pago que se realicen en el consorcio SEMOVIL. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete para con el Municipio, a participar de manera activa en todos los programas y actividades frente al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. B) POR PARTE DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete con el contratista a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es de tres (03) meses, a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y en todo caso no podrá superar el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2021. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000.00), EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA cancelará al CONTRATISTA así: El Municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en TRES (03) pagos mensuales por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000); previo informe de actividades realizadas por EL CONTRATISTA, aprobado y recibido a satisfacción por parte de LA SUPERVISORA del contrato y la presentación de la seguridad social integral del mes reportado, elaborado por EL CONTRATISTA y verificado y aprobado por la SUPERVISORA designada. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE**

Cra 13 # 6-50 Tel: 2377000 Fax: 2377000 Ext. 1300-1 Buga - Valle

Web: www.guadalajaradebuga-valle.gov.co - Mail: dinstitucional@guadalajaradebuga-valle.gov.co



Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga
Secretaría de Desarrollo Institucional
NIT: 891.380.033-5



**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
SDI-1800-167-2021**

BUGA Y EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA NO tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, ya que solo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados, razón por la cual con este contrato NO existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y LA CONTRATISTA. **SEPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA mediante acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad dándolo por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas de este contrato, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA impondrá a EL CONTRATISTA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiese, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de los demás perjuicios que se hayan causado al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, La cláusula Penal Pecuniaria también se hará efectiva cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha celebrado el presente contrato contra expresa prohibición legal o estando incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. **DECIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que ocasione el presente Contrato se subordinaran y cancelaran con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.009.01 - Honorarios, Disponibilidad No. 2021.CEN.01.001004, de fecha 28/06/2021, por valor total de \$390.000.000.00, del que se afectará la suma de \$5.100.000, Fuente - Libre Destinación, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA TERCERA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EI CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato en cuanto a su ejecución y cabal cumplimiento de acuerdo a lo pactado, será ejercida por la Secretaría de Movilidad GLADYS PATRICIA CRUZ ORTIZ o quien ejercerá con las facultades y responsabilidades que para el efecto consagra la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes sobre la materia. **DÉCIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales SDI-1800-167-2021, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. **DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, decreto 1703 de 2002, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 0723 de 2013. **PARÁGRAFO:** La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la Entidad Pública contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la

Cra 13 # 6-50 Tel: 2377000 Fax: 2377000 Ext. 1300-1 Buga - Valle

Web: www.guadalajaradebuga-valle.gov.co - Mail: dinstitucional@guadalajaradebuga-valle.gov.co



Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga
 Secretaría de Desarrollo Institucional
 NIT: 891.380.033-5



**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
 SDI-1800-167-2021**

suscripción de la respectiva acta de inicio. **DECIMA NOVENA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, se indica: que se hace uso de lo contenido en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, indicando que toda la información y/o formatos que se generen en el desarrollo de las actividades a ejecutar son de propiedad intelectual de la administración Municipal de Guadalajara de Buga en desarrollo del programa BUGA DE LA GENTE. **VIGESIMA PRIMERA.DOMICILIO DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP,

Para constancia se firma en la Ciudad de Guadalajara de Buga, el día

POR EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA

(Original firmado)
CAMILO CERVERA VILLALOBOS
 Secretario de Desarrollo Institucional

(Original firmado)
FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
 C.C. No. 14.889.166 de Guadalajara de Buga.

LA SUPERVISORA

(Original firmado)
GLADYS PATRICIA CRUZ ORTIZ
 Secretaria de Movilidad.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Antonio Sánchez Martínez	Técnico Administrativo	
Revisó	Gladys Patricia Cruz Ortiz	Secretaria de Movilidad	
Aprobó	Camilo Cervera Villalobos	Secretario de Desarrollo Institucional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CERTIFICADO ASISTENCIA A CURSO SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO

Tipo Documento: Cedula

Documento: 38877421

Ciudad realización	Fecha - Hora curso	Número	Centro Integral de Atención	Número
Buga	28/08/2015 - 12:08	BUG1017488	Centro Integral de Atención	7611100000010607

La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020.

Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a <https://consulta.simit.org.co/Simit>



FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA
NIT. 800096951-3 REGIMEN COMUN DE IVA
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

FACTURA DE VENTA

Nº:4 T1-40859

2021-12-18 16:11:16 Caja:4

Cliente: VENTAS INTERNET

USER:Eliana Vargas

Documento: C96

DESCRIPCIÓN	PRECIO	CANTIDAD	TOTAL
PASAPORTE MULTIPLE WEB EVENTO	\$67,500	4	\$270,000

SUBTOTAL:	\$270,000
IVA:	\$0.00
TOTAL:	\$270,000
Forma de pago	Pt-PSE

Numero de orden: 229645

RES DIAN No. 18763004433588 DE 2020-02-19 00:00:00

Impreso por: GALAXY v.7.2.0

PREFIJO 4 T1 - DE 1 A 100000

Favor abstenerse de hacer cualquier Tipo de retención



LICEO DE LOS ANDES – FUNED

ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN
Resolución SEM 1900-760 del 21 de Febrero de 2014
NIT 891.901.285-1

Los suscritos Rector y Secretaria Académica del LICEO DE LOS ANDES FUNED, de Guadalajara de Buga (Valle), Institución de carácter privado, jornada única diurna, con reconocimiento oficial de estudio para los niveles de Educación Básica (1º a 9º) y media (10º y 11º) mediante Resolución No. SEM 1900-760 del 21 de Febrero de 2014, emanada de la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

CERTIFICAN

Que **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1112154791 de Guadalajara de Buga, actualmente se encuentra matriculado en esta Institución para el grado Séptimo de Educación Básica Secundaria, Calendario B, Jornada de la mañana, para el año lectivo 2022-2023.

Los Costos Educativos para el año lectivo son:

Matricula: \$ 614.610

Pensión: \$ 497.972

Para constancia se firma y sella en Guadalajara de Buga, a los quince días del mes de septiembre de 2022.

ROBINSON LIZCANO ECHEVERRY
C.C. No. 6.319.493 de Guacarí (V)
Rector.

MARGARITA MARIA MORENO CADENA
C.C. No.29.545.267 de Guacarí (V)
Secretaria Académica.



LICEO DE LOS ANDES – FUNED

ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN
Resolución SEM 1900-760 del 21 de Febrero de 2014
NIT 891.901.285-1

Los suscritos Rector y Secretaria Académica del LICEO DE LOS ANDES FUNED, de Guadalajara de Buga (Valle), Institución de carácter privado, jornada única diurna, con reconocimiento oficial de estudio para los niveles de Educación Básica (1º a 9º) y media (10º y 11º) mediante Resolución No. SEM 1900-760 del 21 de Febrero de 2014, emanada de la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

CERTIFICAN

Que **ANDRÉS FELIPE BERNAL BARBOSA**, identificado con Tarjeta de Identidad N° 1112154791 de Guadalajara de Buga, cursó y aprobó en esta Institución grado Sexto de Educación Básica Secundaria, Calendario B, Jornada de la mañana, en el año lectivo 2021-2022.

Los Costos Educativos del año lectivo fueron:

Matricula: \$ 606.289

Pensión: \$ 417.407

Para constancia se firma y sella en Guadalajara de Buga, a los quince días del mes de septiembre de 2022.

ROBINSON LIZCANO ECHEVERRY
C.C. No. 6.319.493 de Guacarí (V)
Rector.

MARGARITA MARIA MORENO CADENA
C.C. No.29.545.267 de Guacarí (V)
Secretaria Académica.

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO
NÚMERO PRODUCTO 84865690125 **CÓDIGO CONVENIO** **NOMBRE TITULAR** Gisela María Cruz López **CIUDAD** Buga **TELÉFONO** 32467314

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS Claudia Patricia Bobosa Sarría **REFERENCIA** C.-388-7.471

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES **TOTAL CHEQUES \$**
NEGOCIADA SI NO (Aplica para remesas) **TOTAL EFECTIVO \$** 1'200.000,00
TOTAL \$ 1'200.000,00

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES*
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO
 EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. **BANCO**
DÉBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD			CONCEPTO EN PESOS		
DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$	
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$	
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$	
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$	

FIRMA **C.C./NIT**

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO

Aplica sólo para Tarjeta de Crédito
ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

Registro de Operación: 495371725
 DEPÓSITO CUENTA AHORROS
 Sucursal: 848 - BUGA
 Ciudad: GUADALAJARA DE BUGA
 Fecha: 06/06/2022 Hora: 2:50:00
 Secuencia: 458 Código Usuario: 003
 Numero Cuenta: 84865690125
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 38877421
 Valor Efectivo: \$ 1.200.000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***



AREA PARA IMPRESION

pago Alquiler Mes - Junio 2022

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a antes de control. Diligencia en letra legible.

No.

Por \$ 1.200.000

Fecha ABRIL 4/2022

Recibí (mos) de CLAUDIA BARBOSA

La suma de 1.200.000

Para ALQUILER APTO 203 TORRE 2
EDIFICIO TORRES DE ALICANTE

Atto (s) S.S. ESERA CRUZ

No.

Por \$ 1.200.000

Fecha MAYO 3/2022

Recibí (mos) de CLAUDIA BARBOSA

La suma de 1.200.000

Para ALQUILER APTO 203 TORRE 2
EDIFICIO TORRES DE ALICANTE

Atto (s) S.S. ESERA CRUZ



UNIVERSIDAD
ICESI

Nit. 890316745-5

Referencia: 000010105963

Recibo de Pago

PR - U0105963

Estudiante: A00399113 - CATALINA BERNAL

Período Académico: 202220

Identificación: TI - 1112149152

Fecha cargo: 17/MAY/2022

Responsable: 1112149152 - CATALINA BERNAL BARBOSA

Programa: DER Derecho

Conceptos de pago

Valor del

MTPR - Matr. Fin. Pregrados

\$10,310,000

(+) Procultura:

\$154,650

(+) Extemporaneidad:

\$0

(+) Interés:

\$0

(-) Becas:

\$6,186,000

(-) Creditos:

\$0

(-) Contratos:

\$0

(-) Pagos y otros:

\$0

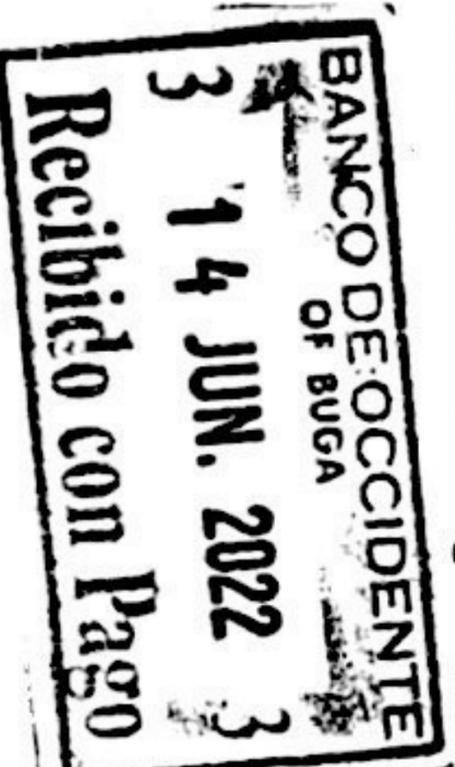
Saldo:

\$4,278,650

Fechas Límites de Pago
(No incluye horario adicional)

Hasta 17-JUN-2022

034 \$4,278,650



Referencia: 000010105963
UNIVERSIDAD ICEESI

ESTUDIANTE

Rad. 2021-00260 - Adición de Recurso

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgado Rojas@gmail.com>

Miércoles 28/09/2022 14:54

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaiheme@gmail.com <jaiheme@gmail.com>

Guadalajara de Buga, 28 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA
Radicación:	76111-31-10-002-2021-00260-00
Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA**, estando dentro del término para presentar recurso, aporto como pruebas con el fin de adicionar el recurso presentado contra el Auto 111 y con las cuales se sustenta la necesidad de cuota de alimentos a favor de los menores Catalina y Andrés Felipe Bernal Barbosa.

Dichos gastos han sido sufragados por mi poderdante.

Cordialmente,

--

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado

Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

310-3893812

Calle 7 Nro. 11 - 57, Oficina 7, Edificio El Café.

Buga, Valle, Colombia

wilmerdelgado Rojas@gmail.com

Ana Lucia
Dentista

Ortodoncia y Estética dental

Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Ode
General, Diseño de sonrisa y Blanqueamiento

Edificio del café local 58 Cel 3183651611

FECHA:
PACIENTE:
DIRECCIÓN:
CIUDAD:

19/03/22
Andres Bernal Burbos

IDENTIFICACIÓN:
TELÉFONO:
FORMA DE PAGO:

RECIBO DE CAJA

Nº

1192

CANT.	TRATAMIENTO	VR/UNITARIO	VALOR TOTAL
	Plan tto de Ortodoncia		total.
		\$	1600.000
	Control Ortodoncia		-80.000
		TOTAL	\$ 1520.000

RECIBÍ

Ana Lucia
Ramón

Ortodoncia y Estética dental

Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Odontología General, Diseño de sonrisa y Blanqueamiento D

Edificio del café local 58 Cel 3183651617

FECHA: 18/06/22.
PACIENTE: Andres Bernalk.
DIRECCIÓN:
CIUDAD:

RECIBO DE CAJA Nº 1307

IDENTIFICACIÓN:
TELÉFONO:
FORMA DE PAGO:

CANT.	TRATAMIENTO	VR/UNITARIO	VALOR TOTAL
	Control Ortodoncia		\$ 80.000
		TOTAL	\$ 80.000

RECIBÍ

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Buga

Día

12

Mes

09

Año

2022

Cancelado a

Viviana Taborda Marin

\$ 80.000 =

Por Concepto de:

Consulta Psicológica
Valoración

Valor en letras

Ochenta mil pesos

Viviana Taborda Marin

FIRMA DE RECIBIDO:

Psicóloga
Res. 76-495
Universidad de Valle

Código

(Handwritten signature)

Aprobado por

C.C. NIT. No. 31655156

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Buga

Día

19

Mes

09

Año

2022

Cancelado a

Viviana Taborda M.

\$ 80.000

Por concepto de:

Consulta Psicológica
Sesión 1

Valor en letras

Ochenta mil Pesos

Viviana Taborda M.

Psicóloga

Nos. 76-4958

Universidad del Valle

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Viviana Taborda M.

CCY NIT. No. 21655156

113072533-U

N

FACTURA DE VENTA: XX00-22437

Pedido: #37

Fecha: 26/04/22 12:11:28

- 3 CERDO TERIYAKI
15.000
- 3 VASO DE JUGO
1.500
- 1 SOPA DE PASTA
6.000
- 1 ARROZ BLANCO-
2.000
- Subtotal
24.500

----- Detalle de Valores -----

Vta. Gravada
0.00
Vta. Excluida
24500.00

----- Información Tributaria -----

%	Vlr Base
Vlr Imp	
0.00	24500
0.00	

Total
24.500

CALLE 8 No 15-97 Buga-Valle

3155745558

WhatsApp

SU COMPRA!

!GRACIAS POR

- 1 ENSALADA ROJA
- 1 CROQUETAS DE YUCA
- 3 PECHUGA A LA PLANCHA

SAL Y PIMIENTA

IT 1115072533-0

N

FACTURA DE VENTA: XX00-23256

Pedido: #56

Fecha: 13/05/22 12:15:20

- 1 ENSALADA ROJA
2.000
- 1 CROQUETAS DE YUCA
2.000
- 3 PECHUGA A LA PLANCHA
15.000
- Subtotal
19.000

----- Detalle de Valores -----

Vta. Gravada
0.00

Vta. Excluida
19000.00

----- Información Tributaria -----

X
Vlr Imp

Vlr Base

Torre B Apt. 203

CUENTA DE COBRO
 PEDIDO
 COTIZACION
 REMISION

DIA MES AÑO

CLIENTE Adalberto Barbo
 DIRECCION Torres de Alicante

CANT.	ARTICULO	V. TOTAL
3	Porciones carb	12.000
1	Sopa	3.500
1	porcion Verdura	4.500
		<u>20.000</u>
	Domicilio	2.000
		<u>22.000</u>

Restaurante
 CALLE 9 #13-46
 TRIFONO: 3006723057
 NIT: 173427350

Justante

TOTAL \$ 22.000

Firma _____

POLLOS CARIOCA DELI
MARIANA VARELA CAJIAD
NIT 1,110,366,779-1

DOCUMENTO EQUIVALEN -- - 19888

CERRADA

09-jun-22 Hora 12:10 p.,m.

Mesa No. AS Mesero: autoservicio

CANT	Producto*	Suman
3	.ANTOJO PECHUGA APAN LLEVAR	17.400
2	.PAPA A LA FRANCESA LLEVAR	11.000
1	.ENSALADA DE PAPA LLEVAR	5.500
SUBTOTAL:		33.900
Servicio Voluntario		0
Total:		\$ 33.900

ENTREGA: \$50.000 EFECTIVO

CAMBIO: \$16.100

REGIMEN SIMPLIFICADO

REGIMEN SIMPLIFICADO
Desde ---0 Hasta ---0

SR WOK ORIENTAL BUFFET
DIAZ Y RESTREPO S.A.S.
NIT:900013167-2
C.C. CHIPICHAPE
CALI-VALLE

Factura de Vta No. SW50 - 592820
EMPLEADO ALYSON
FECHA 11/05/2022 HORA: 11:50:26
CLIENTE:
NIT/CC:

CANT	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	DUO ARROZ	39.900	39.900
	OPCION LUMPIAS		
	POLLO A LA NARANJA DUO WOK		
	CERDO BBQ DUO WOK		
	BEBIDA 12 OZ		
	NESTEA LIMON 12 OZ		
	BEBIDA 12 OZ		
	NESTEA LIMON 12 OZ		

TOTAL 39.900

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS
BASE 36.944 IMPC 8% 2.956

PAGOS
ENTREGADO
(DEBITO-CREDITO) 39.900

RES.DIAN 18764014001433
FECHA 04/06/2021
RANGO DESDE SW50 500001
HASTA SW50 800000

COSTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN 2022-2023

CONCEPTO/ GRADO	1° a 5°	6° a 9°	10° y 11°
Costos de Matrícula			
A) Matrícula 100%	\$ 547.995	\$ 552.305	\$ 594.385
B) Fotocopias para todo el año	\$ 36.848	\$ 36.848	\$ 36.848
C) Escuelas de Familias	\$ 54.725	\$ 54.725	\$ 54.725
TOTAL	\$ 639.568	\$ 643.878	\$ 685.958
Costos de Pensión			
A) Pensión	\$ 494.181	\$ 497.732	\$ 535.210
B) Otros costos	\$ 50.013	\$ 50.013	\$ 50.013
TOTAL	\$ 544.194	\$ 547.745	\$ 585.223